

### **DIVISION DE MUNICIPALIDADES** SUBDIVISION AUDITORIA E INSPECCION **DEPARTAMENTO DE AUDITORIA**

| DMSAI: 737   | I: 737 REMITE INFORME FINA                                       |                     |
|--|--|---------------------|
|  | SANTIAGO,  | 25. JUN 08 * 029058 |
| Informe Final debidamente aprobado examen de cuentas de egresos, o | o, sobre control fi  |                     |
| octubre de 2006.   |  | ENTAMENTE A UD.,    |
|  |  |                     |
|  | POR ORDEN DEL CON<br>MARCELO GALAZ<br>ABOGADO<br>DIVISIÓN DE MUN | (EBLRHAKU)<br>DJEPE |

A LA SEÑORA **ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DE** RENCA

ANTECED

## **DIVISION DE MUNICIPALIDADES** SUBDIVISION AUDITORIA E INSPECCION **DEPARTAMENTO DE AUDITORIA**

| DMSAI: 737  | REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.                                   |   |  |
|---|--|---|--|
|   | SANTIAGO,  | 25. JUN 08 * 029059   |  |
| Informe Final debidamente aprobado, s examen de cuentas de egresos, corroctubre de 2006, a fin de que, en la Municipal, desde la fecha de recepción conocimiento de ese Órgano Colegiado, | obre control fi<br>espondiente a<br>primera sesi<br>n del presente | al periodo julio de 2005 a<br>ón que celebre el Concejo<br>e oficio, se sirva ponerlo en  |  |
| esta Contraloría General, en su calidad o<br>el cumplimiento de este trámite dentro<br>sesión.  | de Secretario  | Ud., deberá acreditar ante<br>del Concejo y ministro de fe,<br>diez días de efectuada esa |  |

SALUDA ATENTAMENTE A UD

POB ORDEN DEL COMPALOR GENERAL MARCELO GALAX EBERHARDT ABOGADO JEFE DIVISION DE MUNICIPALIDADES

**AL SEÑOR** SECRETARIO MUNICIPAL DE **RENCA** 



### DIVISION DE MUNICIPALIDADES SUBDIVISION DE AUDITORIA E INSPECCION DEPARTAMENTO DE AUDITORIA

DMSAI: 737 A.T. N° 322/2007 INFORMA SOBRE CONTROL FINANCIERO DE EGRESOS EFECTUADO EN LA MUNICIPALIDAD DE RENCA, EN EL PERÍODO QUE INDICA.

SANTIAGO,

2 5 JUN. 2008

En cumplimiento del Plan Anual de Fiscalización y de acuerdo con las facultades establecidas en la Ley N° 10.336, Orgánica de esta Institución, el fiscalizador de esta Entidad señor Pedro Fernández O., desarrolló en la Municipalidad de Renca un programa de control financiero que comprendió el examen de cuentas de egresos del período julio de 2005 a octubre 2006, excluyendo el Subtítulo 21, correspondiente a "Gastos en Personal".

La revisión fue practicada aplicando el sistema de muestreo aleatorio simple para atributos recurriendo a parámetros de 95% de confianza y 3% de precisión. Además se consideró una selección analítica en base a criterios administrativos, que en suma determinaron una muestra de 9,78%, correspondiente a \$1.190.585.984.-, del total de desembolsos del período que ascendió a \$12.177.394.000.-. En su análisis, se consideraron los atributos de legalidad, imputación presupuestaria, autorización, respaldo documental y acreditación, sin perjuicio de considerar otras cualidades propias de una buena administración.

El trabajo se efectuó conforme a las normas y procedimientos de control aceptados por este Organismo Fiscalizador, por lo tanto, incluyó las pruebas de validación respectivas y la utilización de otros medios técnicos estimados necesarios en esas circunstancias.

Contrator General de la República

> A LA SEÑORA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DE **RENCA**

RENCA PFO/XSR

- 2 -

Cabe señalar que, con carácter de reservado, mediante DMSAI N° 145, de 2007, fueron puestas en conocimiento de la autoridad comunal, las observaciones más relevantes comprobadas al término de la visita para que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó mediante oficio N° DJ-012, de 2007.

En resumen, el examen practicado -estudiados los antecedentes aportados por la autoridad- estableció lo siguiente, cuyo detalle se presenta en Anexo de fojas 3 a 7:

EXAMEN DE CUENTAS DE EGRESOS.

#### OTRAS OBSERVACIONES.

- 1.1.- Falta a la probidad de empleado contratado a honorarios por el Programa Comuna Segura.
- 1.2.- Control deficiente de vehículos municipales.

#### **CONCLUSIONES:**

La Contraloría General de la República investigará las responsabilidades administrativas de los funcionarios de la Municipalidad de Renca que han tenido participación en los hechos irregulares a que se refiere el numeral 1.1, anterior, sobre falta de probidad de un empleado contratado a honorarios por el Programa Comuna Segura.

Sin perjuicio de lo anterior, corresponde que esa autoridad edilicia adopte las medidas administrativas conducentes a superar las deficiencias advertidas, informando el resultado de las mismas a este Organismo Superior de Control, en un plazo no superior a diez días, contado desde la fecha de recepción del presente documento.

Transcríbase al Concejo Municipal de Renca.

Saluda atentamente a Ud.,

Por Orden del Contralor General MARIO QUEZADA FONSECA Ingeniero Civil

Subjefe División de Municipalidades

### 1.- OTRAS OBSERVACIONES.

1.1.- Falta a la probidad de empleado contratado a honorarios por el programa comuna segura.

La fiscalización practicada estableció que ese municipio adjudicó a la empresa Ingeniería en Construcción y Administración Limitada -I.C.A.-, a lo menos cuatro licitaciones públicas, producto de la implementación de proyectos de los fondos concursables del Programa Comuna Segura, provenientes del Ministerio del Interior, las cuales se ajustaron a los procedimientos formales de toda adjudicación y fueron aprobadas mediante el respectivo decreto alcaldicio.

Al respecto, cabe señalar que durante el período examinado se efectuaron desembolsos por \$36.696.623.-, conforme al siguiente detalle:

| N°<br>Egreso<br>Fecha | Monto<br>\$ | Monto total<br>según<br>Licitación | Fecha<br>Contrato | Detalle  |
|-----------------------|-------------|------------------------------------|-------------------|--|
| 6064<br>25.08.06      | 5.960.323   | 23.256.000                         | 24.07.06          | Iluminación de calzada y peatonal, juegos infantiles en Población Maule II y III.                  |
| 6065<br>25.08.06      | 1.498.844   | 11.250.000                         | 24.07.06          | lluminación de zona deportiva y juegos en Villa Sarmiento.   |
| 6066<br>25.08.06      | 7.358.420   | 22.466.000                         | 24.07.06          | Iluminación de block y entre block en Población Oscar Castro.                                      |
| 6067<br>25.08.06      | 9.243.288   | 14.204.000                         | 24.07.06          | Iluminación de la Villa J.M.<br>Balmaceda y la incorporación de<br>mesas de ping pong.             |
| 6112<br>08.11.06      | 8.482.691   | 22.466.000                         | 24.07.06          | 2° Estado de Pago Iluminación de block y entre block en Población Oscar Castro.                    |
| 6113<br>08.11.06      | 4.153.057   | 14.204.000                         | 24.07.06          | 2° Estado de Pago Iluminación de la Villa J.M. Balmaceda y la incorporación de mesas de ping pong. |
| TOTAL \$              | 36.696.623  |                                    |                   |  |

En lo sustancial, el informe preliminar cuestionó que la empresa adjudicataria de tales proyectos estuviese conformada por los socios Maritza Vergara Vega y Sergio Muñoz Caro, por cuanto este último revestía la calidad de Secretario Comunal de Seguridad Ciudadana de ese municipio, en calidad de contratado a honorarios.

- 4 -

Sobre el particular, la autoridad edilicia señala, en síntesis, en su respuesta al informe preliminar, por una parte, que tanto la cantidad de proyectos ejecutados por el municipio como los montos involucrados no coinciden con lo indicado por el fiscalizador y, por otra, que las adjudicaciones en comento se encuentran ajustadas a derecho, toda vez que contaron con la debida aprobación del Ministerio del Interior y, en todo caso, al momento de adjudicar las propuestas de que se trata, el señor Muñoz Caro ya no formaba parte de la sociedad adjudicataria.

Cabe agregar que la autoridad edilicia indica en su informe, que con el afán de precaver situaciones como la señalada, con fecha 11 de julio de 2005, mediante la providencia que indica, instruyó al Director Secpla (s), para que, en relación al nombramiento de don Sergio Muñoz -se refiere a su contratación a honorarios-, tomara todas las providencias necesarias para que la empresa del señor Muñoz no participara en ninguna licitación o propuesta en que se utilicen fondos de dicho programa.

En relación a lo manifestado, cabe indicar en primer lugar, que, efectivamente, en el informe de observaciones preliminares se incorporó un cuadro resumen de los egresos municipales fiscalizados en relación a las licitaciones, consignándose correctamente los egresos 6066 y 6112, respecto de una misma licitación, y los egresos 6067 y 6113, respecto de otra, considerándose erróneamente, en ese cuadro, en dos oportunidades el monto total de ambas licitaciones, lo cual se encuentra subsanado según es posible advertir del detalle de egresos consignados en el presente informe.

Por su parte, cabe manifestar en relación a los argumentos planteados por la autoridad edilicia en su informe, que éstos no desvirtúan el planteamiento de fondo observado por este Organismo de Control, en relación con la participación del señor Muñoz Caro.

Al respecto es deble indicar que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 56 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, todos los funcionarios tendrán derecho a ejercer libremente cualquier profesión, industria, comercio u oficio conciliable con su posición en la Administración del Estado, siempre que con ello no se perturbe el fiel u oportuno cumplimiento de sus deberes funcionarios, sin perjuicio de las prohibiciones o limitaciones establecidas por ley.

Agrega el inciso segundo, en lo que interesa, que son incompatibles con el ejercicio de la función pública las actividades particulares de las autoridades o funcionarios que se refieran a materias específicas

- 5 -

o casos concretos que deben ser analizados, informados o resueltos por ellos o por el organismo o servicio público a que pertenezcan.

En relación con las disposiciones indicadas, cabe señalar que el artículo 5°, de la ley N° 19.896, que introduce modificaciones al decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado y establece otras normas sobre administración presupuestaria y de personal, en su inciso octavo, establece que las normas sobre inhabilidades e incompatibilidades administrativas establecidas en los artículos 54, 55 y 56 de la ley N° 18.575, antes aludida, serán aplicables asimismo a los contratados a honorarios, debiendo dejarse constancia en los contratos respectivos de una cláusula que así lo disponga.

De acuerdo con lo anterior, entonces, es dable sostener que al señor Sergio Muñoz Caro, contratado a honorarios en la Municipalidad de Renca, como Secretario Técnico Comunal de Seguridad Ciudadana, en el marco del Programa "Comuna Segura", le eran aplicables las normas sobre probidad administrativa contenidas en los mencionados artículos 54, 55 y 56 de la ley N° 18.575, de manera tal que, en lo que interesa, cualquier actividad particular referida a materias específicas que debían ser analizadas, informadas o resueltas por él en su calidad de contratado a honorarios, resultaba incompatible con la labor desarrollada en virtud de ese contrato.

Pues orden de bien. en este consideraciones, resulta pertinente destacar que las funciones desempeñadas por el señor Muñoz Caro en el municipio se encuentran relacionadas específicamente con el desarrollo del Plan Comuna Segura, del cual era directamente responsable atendida su calidad de Secretario Comunal de Seguridad Ciudadana, cuyo principal objetivo es la instalación y ejecución de dicho plan, contemplándose al efecto, en lo que interesa, la asignación de recursos a través de fondos concursables para financiar proyectos relacionados con la materia. Específicamente y en conformidad con los términos del contrato de honorarios del señor Muñoz Caro, a éste le correspondían, entre otras funciones, la de asesorar en la elaboración del Plan Comunal de Seguridad Ciudadana, proponer su ejecución y presentar a la unidad comunal encargada de la seguridad ciudadana, la propuesta de preselección de proyectos que postulen al correspondiente fondo concursable.

Así, considerando que la empresa Ingeniería en Construcción y Administración Limitada, de la cual era socio el señor Muñoz Caro-por lo menos hasta el 19 de mayo de 2006- se dedicaba en general al rubro de iluminación, según dan cuenta diversos contratos celebrados con anterioridad entre esa empresa y el mismo municipio, es posible advertir que el señor Muñoz Caro, al ser contratado a honorarios desde el 1° de junio de 2005, para desarrollar funciones

e Or. S

- 6 -

directamente relacionadas con la seguridad ciudadana, se encontró en una situación que debía representar un conflicto de intereses entre su actividad particular como socio de una empresa dedicada a materias vinculadas a seguridad ciudadana - relacionadas con el alumbrado público- y su labor como Secretario Técnico de Seguridad Ciudadana.

En este sentido y atendiendo lo manifestado por la autoridad edilicia en su informe, en cuanto a que el señor Muñoz Caro traspasó su participación en la sociedad Ingeniería en Construcción y Administración Ltda., con anterioridad a la adjudicación de las propuestas públicas aludidas en el informe, esto es, el día 19 de mayo de 2006, correspondiente a la fecha en que se llamó a licitación, cabe señalar que el reproche que en esta oportunidad se efectúa dice relación, como ya se expresó, con el conflicto de intereses al que el propio señor Muñoz Caro se expuso por el solo hecho de ser socio de una empresa cuyas funciones se vinculaban con las materias que aquél debía analizar e informar, independientemente del hecho de haberse adjudicado las licitaciones a una empresa de la que ya no era socio.

A mayor abundamiento cabe indicar que el referido conflicto de intereses también fue advertido por la autoridad edilicia, quien como se señalara anteriormente, en el mes de julio de 2005 -esto es, casi un año antes de las adjudicaciones en comento- impartió las correspondientes instrucciones para que se adoptaran las providencias necesarias para que la empresa del señor Muñoz no participara en ninguna licitación o propuesta en que se utilizaran fondos de dicho programa.

Finalmente, resulta oportuno consignar que de acuerdo a los antecedentes recabados, si bien el señor Muñoz Caro dejó su participación en la empresa de que se trata, quedó como representante legal y socio el señor Luis Raibaudi, quien a su vez es gerente de la Empresa de Servicios en Electricidad y Comunicaciones Ltda., de la cual es socio el señor Muñoz Caro, empresa que tiene a su cargo el servicio de mantenimiento del alumbrado público de la comuna de Renca desde el año 2004.

En consecuencia, de acuerdo a las consideraciones anotadas, cumple manifestar que el señor Sergio Muñoz Caro, mientras estuvo contratado a honorarios en virtud del Programa de Seguridad Ciudadana siendo al mismo tiempo socio de Ingeniería en Construcción y Administración Limitada, se encontró en una situación que implicó una infracción al principio de probidad administrativa, en los términos antes indicados.

- 7 -

1.2.- Control deficiente de vehículos municipales.

El examen de algunas bitácoras de los vehículos municipales comprobó que algunos carecen de ellas, y otros, que las mantienen, no consignan datos tales como: consumo de combustible, reparaciones, mantenciones y la visación periódica del jefe respectivo, incumpliendo la normativa que regula la materia.

Sobre el particular, la autoridad informa que el fiscalizador no habría solicitado las carpetas ni bitácoras de los vehículos municipales, las cuales se encontrarían al día.

Al respecto, cabe precisar que lo observado por esta Entidad de Control, fue consecuencia de una inspección practicada en terreno a algunos vehículos municipales, los cuales al momento de la visita no mantenían las bitácoras al día. Además, sólo se indicó que producto de errores detectados por el propio municipio se dispuso un sumario que les permitió subsanar algunas situaciones improcedentes sobre el uso y administración de los vehículos municipales.

Sin perjuicio de lo anterior, esa Municipalidad deberá -en lo sucesivo- dar estricto cumplimiento a lo señalado en el Oficio Circular N° 35.593, de 1995, de esta Contraloría General, mediante la cual se impartieron instrucciones sobre el uso y circulación de vehículos estatales y, en el punto XII de las instrucciones complementarias para la fiscalización del Decreto Ley N° 799, de 1974, letra f) se señala expresamente que "Por cada vehículo debe llevarse una bitácora en que se señale, por lo menos, el kilometraje y el recorrido que cumple, la que deberá ser visada periódicamente por el Jefe respectivo".

MARCELINO PINEDA MARTINEZ Jefe del Departamento de Auditoría División de Municipalidades